Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de agosto de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Nelly Pérez Rojas, CC 22.139.190
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2021-066
Auto Interlocutorio	410
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. N**o se aporta la reclamación presentada ante la entidad demandada, lo cual es necesario a efectos de determinar la competencia.**

2. En el acápite de hechos de la demanda: Los hechos 3 y 4 de la demanda se narran circunstancias de hecho repetitivas.

3. En los hechos 6, 9, 10, 17, 22, 23 y 24, se incluyen consideraciones jurídicas y hace referencia a pruebas aportadas con la demanda, las cuales no tiene la parte demandada porque responder.

4. El hecho 18 narra circunstancias fácticas idénticas a las que fueron incluidas en los hechos 13 y 14 de la demanda.

5. En acápite de fundamentos de derecho no se indican las razones de derecho, se limita a citar algunas normas.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Luz Nelly Pérez Rojas, identificada con la CC 22.139.190 contra Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Nit. 900.336.004-7, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá contener integra la demanda, presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el

envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería para actuar a la doctora Eva Osorno Quintero, identificada con CC 42.975.710 y portador de la TP No 51.480 del CSJ, como apoderada judicial de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 105 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 09 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario

M.M.M. (W)